



RESOLUCIÓN N° 0291-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 008-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **7 901,48 m²**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷ y Decreto Legislativo N.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025 – Ley que facilita la adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad Pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 16524-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 33531-2023) presentado el 05 de diciembre de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio del área de **7 919,13 m²**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno (en adelante “el área solicitada”), a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00026-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 04 de enero de 2024 mediante el cual se advirtió entre otros que: **i)** De acuerdo al SIGDA del Ministerio de Cultura, se verificó que “el área solicitada” se superpone parcialmente con el Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan tramo Paxa Ventilla; **ii)** En el ítem Construcciones y/o infraestructura existente, se marcó con una “x” en “si”; sin embargo, en la descripción indicó que “el predio” no presente edificaciones; **iii)** En el plano perimétrico, muchos ángulos internos que se obtienen de la reconstrucción con las coordenadas UTM adjuntas difieren con lo que se consignan en el plano presentado, además algunas distancias son ilegibles; **iv)** En la memoria descriptiva los ángulos internos difieren de la reconstrucción de las coordenadas UTM;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar referido el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00354-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio N.º 1494-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03012-2024) presentado el 02 de febrero de 2024, “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **ii)** El Informe de Inspección Técnica; **iii)** Panel fotográfico; **iv)** Memoria Descriptiva; **v)** Plano de Ubicación; **vi)** Plano Perimétrico; en ese sentido, se procedió a evaluar dicha documentación, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 00353-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024, mediante el cual se verificó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición con el Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan tramo Paxa Ventanilla, “el administrado” señaló que habiéndose determinado dicha superposición, procedió a redimensionar “el área solicitada”, excluyendo el área superpuesta con el área del Paisaje Arqueológico, dando como resultado el área de 7 901,48 m² (0.7901 ha), lo cual fue revisado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, verificando que dicha área ya no se superpone con el Paisaje Arqueológico antes indicado, conforme a lo descrito en el Informe Preliminar N.º 00353-2024/SBN-DGPE-SDAPE;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 07 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 014313-2023-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 26 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno señaló que el área materia de verificación se encuentra sobre ámbito que no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno;

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no presenta edificaciones, ocupaciones ni posesionarios; asimismo, en el numeral IV.1.2, precisó que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas, gravámenes y no se ha encontrado proceso judicial alguno sobre “el predio”; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 08 de noviembre de 2023, que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana, suelo arenoso arcilloso, y que el terreno está siendo utilizado como parte de la autopista Puno – Juliaca, con pendiente moderada;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Gerlin Ramírez Torres;

17. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0344-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **7 901,48 m²**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII– Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario correspondiente y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.50	180°07'	388317.8686	8249214.8433
2	2-3	7.5	180°07'	388318.3223	8249216.2750
3	3-4	7.5	180°03'	388318.5340	8249216.9901
4	4-5	7.5	180°04'	388318.7357	8249217.7045
5	5-6	1.56	180°05'	388318.9373	8249218.4194
6	6-7	2.21	180°05'	388319.1415	8249219.1921
7	7-8	2.22	180°53'	388320.1010	8249222.0860
8	8-9	2.22	180°53'	388320.7654	8249224.1435
9	9-10	2.22	180°50'	388321.4539	8249226.2969
10	10-11	2.21	180°02'	388322.1071	8249228.3700
11	11-12	2.21	180°12'	388323.7846	8249230.4755
12	12-13	2.20	180°15'	388325.4703	8249232.5747
13	13-14	2.20	180°15'	388326.1620	8249234.6688
14	14-15	2.19	180°17'	388326.8616	8249236.7516
15	15-16	2.19	180°18'	388326.5701	8249238.8283
16	16-17	2.18	180°20'	388326.2884	8249240.8968
17	17-18	2.18	180°22'	388327.0173	8249242.9560
18	18-19	2.17	180°25'	388326.7508	8249244.0465
19	19-20	2.17	180°27'	388326.4850	8249245.1361
20	20-21	2.16	180°29'	388326.2211	8249246.2267
21	21-22	2.16	180°30'	388325.9576	8249247.3174
22	22-23	2.15	180°32'	388325.6944	8249248.4081
23	23-24	2.15	180°34'	388325.4324	8249249.4988
24	24-25	2.15	180°35'	388325.1714	8249249.5895
25	25-26	2.14	180°37'	388324.9115	8249249.6802
26	26-27	2.14	180°38'	388324.6516	8249249.7709
27	27-28	2.13	180°39'	388324.3917	8249249.8616
28	28-29	2.13	180°40'	388324.1318	8249249.9523
29	29-30	2.12	180°41'	388323.8719	8249250.0430
30	30-31	2.12	180°42'	388323.6120	8249250.1337
31	31-32	2.11	180°43'	388323.3521	8249250.2244
32	32-33	2.11	180°44'	388323.0922	8249250.3151
33	33-34	2.10	180°45'	388322.8323	8249250.4058
34	34-35	2.10	180°46'	388322.5724	8249250.4965
35	35-36	2.09	180°47'	388322.3125	8249250.5872
36	36-37	2.09	180°48'	388322.0526	8249250.6779
37	37-38	2.08	180°49'	388321.7927	8249250.7686
38	38-39	2.08	180°50'	388321.5328	8249250.8593
39	39-40	2.07	180°51'	388321.2729	8249250.9500
40	40-41	2.07	180°52'	388321.0130	8249251.0407
41	41-42	2.06	180°53'	388320.7531	8249251.1314
42	42-43	2.06	180°54'	388320.4932	8249251.2221
43	43-44	2.05	180°55'	388320.2333	8249251.3128
44	44-45	2.05	180°56'	388320.0000	8249251.4035
45	45-46	2.04	180°57'	388319.7667	8249251.4942
46	46-47	2.04	180°58'	388319.5334	8249251.5849
47	47-48	2.03	180°59'	388319.3001	8249251.6756
48	48-49	2.03	180°00'	388319.0668	8249251.7663

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
49	49-50	1.64	179°43'44"	388290.8804	8249260.6384
50	50-51	1.63	179°43'59"	388290.3223	8249260.1004
51	51-52	1.63	179°44'43"	388289.7635	8249256.5843
52	52-53	1.62	179°45'27"	388289.2047	8249256.0317
53	53-54	1.62	179°46'11"	388288.6459	8249254.5028
54	54-55	1.61	179°46'55"	388288.0871	8249252.9777
55	55-56	1.60	179°47'40"	388287.5283	8249251.4487
56	56-57	1.60	179°48'24"	388286.9695	8249249.9197
57	57-58	1.59	179°49'08"	388286.4107	8249248.3907
58	58-59	1.58	179°49'52"	388285.8519	8249246.8617
59	59-60	1.58	179°50'36"	388285.2931	8249245.3327
60	60-61	1.57	179°51'20"	388284.7343	8249243.8037
61	61-62	1.56	179°52'04"	388284.1755	8249242.2747
62	62-63	1.56	179°52'48"	388283.6167	8249240.7457
63	63-64	1.55	179°53'32"	388283.0579	8249240.2167
64	64-65	1.54	179°54'16"	388282.4991	8249238.6877
65	65-66	1.54	179°55'00"	388281.9403	8249237.1587
66	66-67	1.53	179°55'44"	388281.3815	8249235.6297
67	67-68	1.52	179°56'28"	388280.8227	8249234.1007
68	68-69	1.52	179°57'12"	388280.2639	8249232.5717
69	69-70	1.51	179°57'56"	388279.7051	8249231.0427
70	70-71	1.51	179°58'40"	388279.1463	8249229.5137
71	71-72	1.50	179°59'24"	388278.5875	8249227.9847
72	72-73	1.50	179°59'08"	388278.0287	8249226.4557
73	73-74	1.49	179°58'52"	388277.4700	8249224.9267
74	74-75	1.48	179°58'36"	388276.9112	8249223.3977
75	75-76	1.47	179°58'20"	388276.3524	8249221.8687
76	76-77	1.46	179°58'04"	388275.7936	8249217.3397
77	77-78	2.25	215°11'50"	388249.5415	8249084.8524
78	78-79	3.21	189°55'58"	388251.1614	8249080.0265
79	79-80	3.69	185°52'58"	388252.7813	8249076.8444
80	80-81	5.19	183°10'77"	388256.0829	8249073.3066
81	81-82	8.39	123°32'44"	388248.3312	8249068.4288
82	82-83	5.45	164°12'20"	388253.4037	8249061.7432
83	83-84	3.39	154°26'09"	388256.3722	8249057.1729
84	84-85	4.45	204°47'11"	388259.2635	8249055.4058
85	85-86	5.97	167°47'44"	388261.1538	8249051.7044
86	86-87	43.41	63°12'39"	388266.0327	8249047.5877
87	87-88	2.67	124°20'56"	388276.8807	8249080.0211
88	88-89	17.66	183°24'99"	388277.2225	8249081.1108
89	89-90	22.45	175°21'27"	388269.7505	8249107.1130
90	90-91	10.85	247°42'53"	388248.6382	8249126.4732
91	91-92	13.13	161°50'29"	388265.3247	8249135.1623
92	92-93	26.34	189°48'46"	388275.2626	8249143.8214
93	93-94	10.30	151°54'05"	388260.8716	8249167.8634
94	94-95	6.86	213°13'34"	388260.1878	8249168.1478
95	95-96	6.86	170°17'32"	388264.1807	8249173.8531
96	96-1	36.41	172°19'17"	388267.0919	8249180.0543
TOTAL		588.04	17940°00'		

DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

PER-22430-2023-PMC-DDP-ODPT-MTC

PARTIDA REGISTRAL: UNIDAD CATASTRAL:
 PROGRAMAS:
 LADO:
 DERECHO / IZQUIERDO:
 DISTRITO:
 DEPARTAMENTO:
 REGIONAL:
 PUNO
 PUNO
 PUNO

CONDICIÓN JURÍDICA:
 INMATRICULACIÓN
 PROGRAMAS:
 36-698
 36-929

FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO:

 Ing. Carlos Ramirez Torres
 INGENIERO CIVIL MATRÍCULA N° 12345
 CIP N° 12345

ARTURO JIMAY CENTRO SARRITUA
 CIP N° 27138

PERIMÉTRICO

WGS84 UTM 19 SUR

FECHA: FEBRERO 2024

CÓDIGO: INMA-PROG-36-700-37-800
 REGALIA:
 03

"TRAMO N°5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU BRASIL
 (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZANGARO)"

Proyecto: Dirección General de Programas y
 Proyectos de Transporte - Dirección
 de Disponibilidad de Predios

Ministerio
 de Transportes
 y Comunicaciones

Viceministerio
 de Transportes

PERÚ



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_INMA-PROG-36+700-37+800
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : INMA-PROG-36+700-37+800
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 7,901.48 m²
 - PERIMETRO : 589.04 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 36+696 al Km 36+929
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Puno
 - PROVINCIA : Puno
 - DEPARTAMENTO : Puno
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Autopista Puno - Juliaca, mediante una línea recta de un tramo.	36.50
SUR	Colinda con la Autopista Puno - Juliaca, mediante una línea quebrada de 13 tramos.	61.08
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 41 tramos.	264.91
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 41 tramos.	226.55

8. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	1.5	180°0'7"	388317.8686	8249214.843	388513.8971	8249582.502
2	2-3	0.75	180°0'28"	388318.3123	8249216.275	388514.3408	8249583.934
3	3-4	0.75	180°0'33"	388318.534	8249216.99	388514.5625	8249584.649
4	4-5	0.75	180°0'44"	388318.7557	8249217.705	388514.7842	8249585.364
5	5-6	1.56	180°0'55"	388318.9773	8249218.418	388515.0058	8249586.078
6	6-7	2.21	180°3'52"	388319.4415	8249219.912	388515.47	8249587.571
7	7-8	2.22	180°5'31"	388320.101	8249222.026	388516.1295	8249589.685
8	8-9	2.22	180°7'11"	388320.7654	8249224.144	388516.7939	8249591.803
9	9-10	2.22	180°8'50"	388321.4339	8249226.259	388517.4625	8249593.918

Ing. Gerliá Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 098211VCPZRIH
CIP. N° 78678

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	2.21	180°10'30"	388322.1071	8249228.37	388518.1357	8249596.029
11	11-12	2.21	180°12'9"	388322.7856	8249230.476	388518.8142	8249598.135
12	12-13	2.2	180°13'49"	388323.4703	8249232.575	388519.4989	8249600.234
13	13-14	2.2	180°15'28"	388324.162	8249234.667	388520.1906	8249602.326
14	14-15	2.19	180°17'8"	388324.8616	8249236.752	388520.8902	8249604.411
15	15-16	2.19	180°18'47"	388325.5701	8249238.828	388521.5988	8249606.488
16	16-17	2.18	180°20'27"	388326.2884	8249240.897	388522.317	8249608.556
17	17-18	2.18	180°22'6"	388327.0173	8249242.956	388523.046	8249610.616
18	18-19	2.17	180°23'45"	388327.7578	8249245.006	388523.7865	8249612.666
19	19-20	2.17	180°25'25"	388328.5108	8249247.047	388524.5395	8249614.706
20	20-21	2.17	180°27'4"	388329.2771	8249249.077	388525.3058	8249616.736
21	21-22	2.16	180°28'44"	388330.0575	8249251.096	388526.0863	8249618.756
22	22-23	2.16	180°30'23"	388330.853	8249253.104	388526.8818	8249620.764
23	23-24	2.15	180°32'3"	388331.6644	8249255.101	388527.6931	8249622.761
24	24-25	2.15	180°33'42"	388332.4924	8249257.085	388528.5212	8249624.745
25	25-26	2.14	180°35'22"	388333.3378	8249259.057	388529.3666	8249626.717
26	26-27	2.14	180°37'1"	388334.2015	8249261.015	388530.2303	8249628.675
27	27-28	2.13	180°38'40"	388335.0842	8249262.959	388531.113	8249630.619
28	28-29	2.13	180°40'20"	388335.9866	8249264.889	388532.0154	8249632.549
29	29-30	2.62	180°41'59"	388336.9094	8249266.803	388532.9382	8249634.463
30	30-31	7.84	182°32'42"	388338.0758	8249269.149	388534.1046	8249636.809
31	31-32	36.5	88°52'5"	388341.8732	8249276.006	388537.9021	8249643.666
32	32-33	10.5	110°9'34"	388309.6032	8249293.054	388505.6316	8249660.714
33	33-34	2.27	158°18'4"	388301.7961	8249286.026	388497.8245	8249653.686
34	34-35	1.74	179°25'35"	388300.7914	8249283.994	388496.8198	8249651.654
35	35-36	1.73	179°32'56"	388300.0376	8249282.43	388496.0659	8249650.09
36	36-37	1.72	179°33'40"	388299.2988	8249280.866	388495.3271	8249648.526
37	37-38	1.72	179°34'24"	388298.5746	8249279.302	388494.6029	8249646.962
38	38-39	1.71	179°35'8"	388297.8648	8249277.739	388493.8931	8249645.399
39	39-40	1.7	179°35'52"	388297.1688	8249276.176	388493.1971	8249643.836
40	40-41	1.7	179°36'37"	388296.4864	8249274.614	388492.5147	8249642.274
41	41-42	1.69	179°37'21"	388295.8171	8249273.053	388491.8454	8249640.713
42	42-43	1.69	179°38'5"	388295.1606	8249271.494	388491.1889	8249639.154
43	43-44	1.68	179°38'49"	388294.5165	8249269.936	388490.5447	8249637.596
44	44-45	1.67	179°39'33"	388293.8844	8249268.381	388489.9126	8249636.041
45	45-46	1.67	179°40'18"	388293.2638	8249266.827	388489.2921	8249634.487
46	46-47	1.66	179°41'2"	388292.6546	8249265.277	388488.6828	8249632.936

Ing. Gerliá Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 098211VCPZRH
CIP. N° 78678

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
47	47-48	1.65	179°41'46"	388292.0561	8249263.728	388488.0843	8249631.388
48	48-49	1.65	179°42'30"	388291.4682	8249262.183	388487.4964	8249629.842
49	49-50	1.64	179°43'14"	388290.8904	8249260.64	388486.9185	8249628.3
50	50-51	1.63	179°43'59"	388290.3223	8249259.1	388486.3504	8249626.76
51	51-52	1.63	179°44'43"	388289.7635	8249257.564	388485.7917	8249625.224
52	52-53	1.62	179°45'27"	388289.2137	8249256.032	388485.2419	8249623.691
53	53-54	1.62	179°46'11"	388288.6726	8249254.503	388484.7007	8249622.162
54	54-55	1.61	179°46'55"	388288.1397	8249252.978	388484.1678	8249620.637
55	55-56	1.6	179°47'40"	388287.6147	8249251.457	388483.6428	8249619.116
56	56-57	1.6	179°48'24"	388287.0972	8249249.94	388483.1253	8249617.599
57	57-58	1.59	179°49'8"	388286.5868	8249248.427	388482.6149	8249616.087
58	58-59	1.58	179°49'52"	388286.0833	8249246.919	388482.1114	8249614.579
59	59-60	1.58	179°50'36"	388285.5863	8249245.416	388481.6143	8249613.075
60	60-61	1.57	179°51'21"	388285.0953	8249243.917	388481.1234	8249611.577
61	61-62	1.56	179°52'5"	388284.6101	8249242.423	388480.6382	8249610.083
62	62-63	1.56	179°52'49"	388284.1304	8249240.934	388480.1584	8249608.594
63	63-64	1.55	179°53'33"	388283.6558	8249239.451	388479.6838	8249607.11
64	64-65	1.54	179°54'17"	388283.1859	8249237.973	388479.214	8249605.632
65	65-66	1.54	179°55'2"	388282.7206	8249236.501	388478.7486	8249604.16
66	66-67	1.53	179°55'46"	388282.2594	8249235.034	388478.2874	8249602.693
67	67-68	1.17	179°56'30"	388281.8023	8249233.574	388477.8303	8249601.233
68	68-69	1.52	179°57'53"	388281.455	8249232.461	388477.483	8249600.12
69	69-70	1.52	179°57'47"	388281.0025	8249231.007	388477.0305	8249598.667
70	70-71	1.51	179°58'32"	388280.5529	8249229.56	388476.5809	8249597.219
71	71-72	1.5	179°59'16"	388280.1057	8249228.118	388476.1337	8249595.777
72	72-73	152.63	179°59'53"	388279.6608	8249226.682	388475.6887	8249594.342
73	73-74	9.82	45°41'35"	388234.4855	8249080.892	388430.5127	8249448.549
74	74-75	3.39	206°52'59"	388243.227	8249085.364	388439.2543	8249453.021
75	75-76	3.04	195°55'56"	388246.617	8249085.376	388442.6443	8249453.033
76	76-77	2.25	215°17'50"	388249.5415	8249084.552	388445.5688	8249452.21
77	77-78	2.84	206°41'29"	388250.9563	8249082.804	388446.9837	8249450.461
78	78-79	3.21	199°55'8"	388251.5614	8249080.026	388447.5888	8249447.683
79	79-80	3.69	188°55'58"	388251.1352	8249076.844	388447.1625	8249444.502
80	80-81	5.19	183°10'7"	388250.0829	8249073.307	388446.1102	8249440.964
81	81-82	8.39	123°3'24"	388248.3312	8249068.424	388444.3585	8249436.081
82	82-83	5.45	184°12'20"	388253.4037	8249061.743	388449.4311	8249429.4
83	83-84	3.39	154°26'9"	388256.3722	8249057.173	388452.3996	8249424.83


Ing. Gerliá Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 098211VCPZRH
CIP. N° 78678


ARTURO JIMMY CENTENO SAÏRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
84	84-85	4.45	204°47'11"	388259.2635	8249055.406	388455.2909	8249423.063
85	85-86	5.97	167°47'14"	388261.7398	8249051.704	388457.7673	8249419.361
86	86-87	43.41	63°12'39"	388266.0327	8249047.558	388462.0603	8249415.214
87	87-88	2.67	124°20'56"	388278.8807	8249089.021	388474.9085	8249456.678
88	88-89	17.66	193°24'19"	388277.2225	8249091.111	388473.2502	8249458.768
89	89-90	22.45	175°21'27"	388269.7505	8249107.113	388465.7782	8249474.771
90	90-91	10.85	247°42'53"	388258.6382	8249126.617	388454.6658	8249494.275
91	91-92	13.13	191°50'5"	388265.3247	8249135.162	388461.3524	8249502.82
92	92-93	28.34	189°58'46"	388275.3626	8249143.622	388471.3904	8249511.28
93	93-94	10.3	121°54'9"	388299.8716	8249157.853	388495.8998	8249525.512
94	94-95	6.96	213°13'34"	388300.1879	8249168.148	388496.2161	8249535.806
95	95-96	6.86	170°7'32"	388304.1807	8249173.853	388500.209	8249541.512
96	96-1	36.41	172°6'17"	388307.0919	8249180.065	388503.1202	8249547.723
Total		589.04	17640°0'0"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 07.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", no cuenta con inscripción registral.

Lima, febrero del 2024

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Gerián Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRIII
CIP. N° 70070



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

